



Reglas de Operación
del
Fondo de Investigación Científica y Desarrollo
Tecnológico
del
Instituto Mexicano del Petróleo



**INSTITUTO MEXICANO
DEL PETRÓLEO**

**Prosecretaría del
Consejo de Administración**

5 de Agosto de 2019



Índice	Página
Capítulo I	4
OBJETO	
Capítulo II	4
DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo III	7
PATRIMONIO	
Capítulo IV	8
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN	
Capítulo V	10
ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN	
Capítulo VI	12
FACULTADES DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN	
Capítulo VII	12
FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ	
Capítulo VIII	13
FUNCIONES DE LA O EL ADMINISTRADOR DEL FONDO	
Capítulo IX	14
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO	
Capítulo X	14
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Capítulo XI	15
INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS	
Capítulo XII	15
DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA	
Capítulo XIII	16
TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS	
Capítulo XIV	16
DE LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO	
Capítulo XV	17
DE LA VIGILANCIA DEL FONDO	
Capítulo XVI	17
TRANSPARENCIA	





Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo

En apego a la Ley de Ciencia y Tecnología, el objeto y fines del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP son el financiar o complementar financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación, la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas, la formación de recursos humanos especializados, la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, el otorgamiento de incentivos extraordinarios a los investigadores que participen en los proyectos, y otros propósitos directamente vinculados a estos proyectos. Asimismo, podrá financiarse la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos o de innovación, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente.

Para dar atención al objeto y fines del Fondo, así como, establecer un marco normativo que lo regule, se presentan las Reglas de Operación.



Capítulo I OBJETO

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto regular la organización y operación del FICDT del IMP, además de señalar los tipos de proyectos que recibirán financiamiento, los criterios de selección y aplicación de los conceptos de apoyo, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación, así como su cancelación, modificación o conclusión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, el Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas.

Los objetivos específicos de las presentes Reglas son:

- I. Establecer el marco normativo y de administración del FICDT del IMP;
- II. Regular la organización y operación del FICDT;
- III. Determinar los mecanismos y lineamientos que permitan financiar o complementar el financiamiento de proyectos y conceptos de apoyo;
- IV. Regular la aplicación y destino de los recursos que ingresen al Fondo y los que le aporten terceras personas, físicas o morales, de carácter público, privado, nacionales o extranjeras;
- V. Determinar los conceptos de apoyo y los tipos de proyectos que recibirán financiamiento, así como, los procesos e instancias de decisión para su otorgamiento, seguimiento y evaluación de sus resultados; y
- VI. Regular las demás actividades que sean necesarias para la operación del Fondo en el marco de la Ley.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Aportante: Persona física o moral, pública o privada, nacional o extranjera, que realice aportaciones en dinero o en especie bajo cualquier título al Fondo;

Administrador del Fondo: La o el responsable de administrar la operación del Fondo.

Administrador de inversión: Las o los asesores en inversiones o entidades financieras que cuentan con personal experto, procesos y herramientas tecnológicas para la toma de decisiones basadas en el análisis económico, fundamental, técnico y de riesgos, para la asesoría y conformación de portafolios de inversión óptimos y diversificados;

Comité: Comité Técnico y de Administración del Fondo;

CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

Conceptos de apoyo: Se refiere a la infraestructura con la que cuenta el IMP, así como a los servicios complementarios que se requieren para dar soporte al desarrollo de los proyectos de investigación, desarrollo



tecnológico, innovación y escalamiento de proceso o producto y que la Ley de Ciencia y Tecnología identifica como otros propósitos directamente vinculados a la investigación, el desarrollo tecnológico y a la innovación;

Contrato de Fideicomiso: Es el acto y/o negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente (IMP) constituye un patrimonio fiduciario autónomo, cuya administración se concede a la institución fiduciaria, para la realización de un fin determinado.

Consejo de Administración: Máxima instancia de autoridad y Órgano de Gobierno del Instituto Mexicano del Petróleo.

Custodio de valores: Institución financiera que tiene un área especializada para la custodia y administración de valores operados en México, a través de una cuenta individual a nombre del cliente en el S.D. Indeval S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores;

Dirección de Finanzas y Administración. La Dirección o Unidad Administrativa encargada de la Administración y Finanzas que ejecuta, en los términos de las disposiciones aplicables, los servicios de apoyo administrativo en materia de planeación, programación, presupuesto, recursos humanos, recursos materiales, contabilidad y demás funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del IMP y el Manual de Organización General del IMP y demás normas aplicables.

Director General: La o el titular del Instituto Mexicano del Petróleo;

Escalamiento de proceso o producto: Validar que un producto, proceso o servicio resultado de la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación puede aplicarse a la solución de necesidades a nivel comercial o industrial;

Fideicomiso: Figura jurídica mediante la cual se constituye y administra el Fondo;

Fideicomitente: El Instituto Mexicano del Petróleo;

Fideicomisario: Es el IMP como beneficiario del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo;

Fiduciario: La institución de crédito autorizada por el gobierno federal con la que se celebra el Contrato de Fideicomiso para el adecuado manejo del patrimonio del fideicomitente en el fideicomiso.

Fondo o FICDT: Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo;

Gastos Administrativos del Fondo: Las erogaciones necesarias para la realización, administración y control de las operaciones del Fondo;

Guía Auxiliar para la Administración de Proyectos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo o Guía Auxiliar: Es el instrumento aprobado por el Comité para la administración y operación de los proyectos del Fondo, que retoma las mejores prácticas para orientar el adecuado manejo de dichos proyectos en sus aspectos técnico-financiero.

IMP: Instituto Mexicano del Petróleo;

Innovación: Integrar una nueva solución que atienda necesidades insatisfechas del sector hidrocarburos; generar un nuevo producto o servicio que pueda ser integrado a una solución o que se pueda comercializar de manera independiente en un mercado meta; desarrollar una nueva tecnología o mejorar una existente que pueda ser incorporada a un producto o servicio o solución y que genere ventajas competitivas únicas,



diferenciadas y sostenibles; desarrollar nuevos métodos de trabajo y modelos de negocio que permitan crear, entregar y capturar valor en los distintos mercados;

Investigación: Proceso creativo que abarca la investigación científica, básica y aplicada en todas las áreas del conocimiento, así como la investigación tecnológica;

Jefa (e) del proyecto: La o el responsable de la ejecución y seguimiento del proyecto;

Ley: Ley de Ciencia y Tecnología;

Órgano de Gobierno: Consejo de Administración del IMP;

Patrimonio Fideicomitado: Recursos aportados al Fondo, más los rendimientos que se incorporen al mismo;

Personal: Las y los participantes en las funciones específicas de investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico, innovación, investigación básica orientada, asimilación, mejora de productos, formación de capital humano, y demás relacionadas con el objeto del Fondo;

Proyectos: Propuestas aprobadas por los grupos colegiados, presentadas ante el pleno del Comité para recibir financiamiento del Fondo, que se encuentren relacionadas principalmente con la investigación, desarrollo tecnológico, innovación, desarrollo de productos, asimilación tecnológica, evaluación y adaptación de tecnologías y escalamiento de procesos o productos, entre otros;

Proyectos en administración: Los financiados por entidades nacionales o extranjeras, públicas o privadas, cuya finalidad sea exclusivamente el fomento de la investigación científica y tecnológica, el desarrollo tecnológico y la innovación;

Reglas: Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo;

Reserva: Es la exclusión de los recursos autogenerados a que refiere el Contrato, que si bien forman parte del fideicomiso, podrán ser afectados para un objeto distinto del mismo, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y

Sujetos de apoyo: Programas, proyectos y en general las y los receptores del apoyo financiero del Fondo en los términos de estas Reglas.

Artículo 3. El Fondo se constituirá y administrará mediante un Contrato de Fideicomiso.

Artículo 4. El Fondo no será considerado entidad de la administración pública paraestatal, toda vez que no cuenta con estructura orgánica ni personal propio para su funcionamiento.

Artículo 5. Estas Reglas serán de observancia obligatoria para las y los participantes e instancias que administren o reciban recursos del Fondo, estarán vigentes durante el tiempo necesario para el total cumplimiento de los fines y objeto del Fondo y podrán ser modificadas en cualquier momento por el Órgano de Gobierno a propuesta del Comité.

Artículo 6. Los recursos del Fondo se destinarán al cumplimiento de los fines previstos en la Ley, así como de los señalados en el Contrato de Fideicomiso, en estas Reglas y en los acuerdos que dicte el Comité.



Artículo 7. El Comité por conducto de la o del Secretario Técnico dictará las instrucciones por escrito al Fiduciario para el financiamiento de los proyectos y conceptos de apoyo, conforme a los acuerdos aprobados por el Comité.

Asimismo, el Comité podrá emitir por conducto de la o del Secretario Técnico las instrucciones por escrito a la Fiduciaria para la cancelación del financiamiento de los proyectos o conceptos de apoyo conforme a los acuerdos aprobados por el propio Comité.

Artículo 8. Los recursos fideicomitados al Fondo en ningún caso podrán afectarse para gastos fijos de la administración del IMP, pero sí podrán cubrirse los gastos administrativos del Fondo en el ejercicio de su objeto.

Artículo 9. Los recursos de origen fiscal, autogenerados, de terceros o cualesquiera otros que se incorporen al Fondo, se considerarán erogaciones devengadas del Presupuesto de Egresos de la Federación y en ningún caso serán revertidos al Gobierno Federal. Los recursos que se encuentren en el mismo, en caso de extinción del Fondo o por la terminación del Contrato de Fideicomiso por cualquier causa legal o contractual, pasarán al patrimonio del IMP.

Artículo 10. Para dar cumplimiento de los fines establecidos en el Contrato del Fideicomiso, el mecanismo presupuestario específico para el registro contable de los recursos, considerando desde el otorgamiento hasta su aplicación, se apegará a la normatividad que observa el IMP para el control y seguimiento de su operación.

Artículo 11. Los recursos podrán otorgarse a las o los sujetos de apoyo seleccionados por el Comité y será responsabilidad de los primeros el correcto ejercicio de los recursos financiados por el Fondo.

Artículo 12. Los casos no previstos en las presentes Reglas, así como su alcance, aplicación e interpretación serán resueltos exclusivamente por el Comité de manera definitiva.

Capítulo III PATRIMONIO

Artículo 13. El Patrimonio del Fondo se integrará por:

- I. Los recursos fideicomitados y los que se aporten en términos del Contrato de Fideicomiso y las presentes Reglas;
- II. Las aportaciones que en dinero o en especie realicen personas físicas o morales de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, y
- III. Los recursos autogenerados que ingresen al Fondo.
- IV. Los productos y rendimientos que se generen, en su caso de la inversión y reinversión de los recursos que integren el patrimonio del Fideicomiso.

Conforme al artículo 386 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el IMP se reserva expresamente el derecho sobre el patrimonio fideicomitado de los recursos autogenerados, así como de los



productos y rendimientos que se generen por éstos, en caso de su inversión o reinversión, que ha aportado o aporte en un futuro al Fondo y la disposición de los mismos cuando así lo determine el Comité Técnico y de Administración del Fondo, bastando para ello la notificación de la instrucción, a través de la o del Secretario Técnico del Comité, a la institución Fiduciaria, debiendo el IMP salvaguardar las obligaciones adquiridas a la fecha de la determinación de la modificación del patrimonio.

Así mismo, en apego al citado artículo, el IMP deberá comunicar a la institución Fiduciaria la reserva del monto de los recursos autogenerados del Fondo, a fin de que se registren contablemente en forma separada de las demás aportaciones de libre disponibilidad.

Las aportaciones que realicen terceros no generarán derecho alguno sobre el Fondo y sólo podrán considerarse deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta cuando se satisfagan plenamente los requisitos legales previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 14. La administración del patrimonio se sujetará a las disposiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y a lo establecido en las presentes Reglas y demás disposiciones que al respecto establezca el Comité.

Artículo 15. El Patrimonio del Fondo se administrará a través de una cuenta concentradora que recibe los recursos indicados en el artículo 13 de las presentes Reglas, la cual estará a cargo de la o del Secretario Técnico del Comité; independientemente de ello, el Fondo podrá tener las cuentas o subcuentas que resulten necesarias para la ejecución de sus fines.

Artículo 16. Los recursos del Fondo se canalizarán invariablemente a la finalidad a la que hayan sido afectados y su inversión será en renta fija conforme lo señala la Ley. La inversión podrá efectuarse a través de una o varias administradoras de inversión y de un custodio de valores.

Artículo 17. Para efecto de las presentes Reglas, los recursos autogenerados se integran por los ingresos que generan los proyectos facturables, enajenación de bienes y cualquier otro concepto, los cuales podrán ser incorporados de manera directa al Fondo sin requerir la previa autorización del Comité; una vez incorporados en el patrimonio fideicomitado, la o el Secretario Técnico informará de ello en su momento al Comité, para que éste a su vez lo haga del conocimiento del Órgano de Gobierno.

Artículo 18. Con el objeto de contribuir en su capitalización, consolidación y fortalecimiento, el Fondo retendrá el porcentaje que determine el Comité de los recursos autogenerados y el resto se aplicará en los términos señalados en las presentes Reglas, de conformidad con los acuerdos emitidos por el Comité.

Capítulo IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 19. El Comité Técnico y de Administración estará integrado por:

- I. Titular de la Dirección General;



- II. Titular de la Dirección de Finanzas y Administración;
- III. Titular de la Dirección de Investigación en Exploración y Producción;
- IV. Titular de la Dirección de Investigación en Transformación de Hidrocarburos;
- V. Titular de la Dirección de Tecnología de Producto;
- VI. Titular de la Dirección de Planeación de la Operación;
- VII. Titular de la Dirección de Servicios en Exploración y Producción;
- VIII. Titular de la Dirección de Servicios de Ingeniería;
- IX. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos;
- X. Titular de la Dirección de Desarrollo del Talento;
- XI. Titular de la Gerencia de Presupuesto y Contabilidad, quien concurrirá con voz pero sin voto;
- XII. Responsable de la Administración del Fondo, quien concurrirá con voz pero sin voto, y;
- XIII. Una o un representante propietario designado por el Fiduciario, quien concurrirá con voz pero sin voto.

Por acuerdo del Comité en las sesiones se podrá invitar a participar a personas de reconocido prestigio del sector científico, tecnológico, académico y financiero, público, privado o social, relacionadas con el objeto del Fondo, las cuales contarán únicamente con voz.

Artículo 20. El Comité será presidido por la o el Director General, quien podrá ser suplido en sus ausencias por la o el Director de Finanzas y Administración del IMP. En caso de que la o el Director de Finanzas y Administración no pueda presidir, el Comité será presidido por la o el Titular de la Dirección de Planeación de la Operación. Contará con una o un Secretario Técnico y una o un Administrador, quienes lo auxiliarán en la operación y tendrán a su cargo las funciones que se señalan en las presentes Reglas.

La o el Secretario Técnico del Comité será la o el Director de Finanzas y Administración del IMP. Cuando la o el Director de Finanzas y Administración presida el Comité, la o el Administrador del Fondo o la o el Gerente de Presupuesto y Contabilidad, fungirá como Secretario Técnico del Comité. En caso de que presida la o el Titular de la Dirección de Planeación de la Operación, la o el Secretario Técnico del Comité será la o el Administrador del Fondo o la o el Gerente de Presupuesto y Contabilidad.

Por ausencia temporal de algún miembro del Comité, se requerirá la designación por escrito del suplente.

La atención a las convocatorias de las sesiones del Comité podrá efectuarse de manera no presencial, a través de medios remotos de comunicación, como video conferencia, audio conferencia o cualquier otro medio que permita la presencia virtual, cubriéndose las formalidades necesarias.

Artículo 21. A propuesta de la o el Presidente, el control administrativo y financiero del Fondo se realizara a través de una o un Administrador externo cuyos honorarios serán cubiertos por la Fiduciaria con cargo al patrimonio del Fideicomiso, o bien, por conducto de la o el Secretario Técnico del Comité se podrá acreditar a una o un servidor público para que supervisen estas funciones, las cuales no implicaran la generación de pago alguno a lo previamente establecido en su relación contractual con el IMP.

Artículo 22. Los cargos en el Comité tendrán el carácter de honoríficos, lo que implica la no generación de pago alguno ni el establecimiento de una relación contractual con el Fondo.



Artículo 23. El Comité será la máxima autoridad del Fondo, salvo que se trate de facultades y atribuciones indelegables de competencia del Consejo de Administración, y sus acuerdos serán inobjetables debiéndose cumplir en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 24. El Comité podrá sesionar en pleno, en subcomités y en grupos de trabajo.

Artículo 25. El Comité sesionará de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario.

Artículo 26. La o el Presidente, a través de la o el Secretario Técnico del Comité convocará a sesión ordinaria con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión y a sesiones extraordinarias con al menos 24 horas previas a su celebración. Estas convocatorias deberán ir acompañadas del orden del día y la documentación correspondiente.

Artículo 27. Las sesiones del Comité quedarán instaladas cuando esté presente la mayoría de sus miembros con voz y voto, y sus resoluciones serán tomadas por mayoría. En caso de empate, la o el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 28. Los acuerdos se harán constar en la cédula y acta correspondiente que serán suscritas por la o el Presidente, la o el Secretario Técnico y los miembros asistentes; a la o el Secretario Técnico le corresponderá comunicar las instrucciones de conformidad con los acuerdos del Comité a la Fiduciaria, acompañando copia simple del acta y cédula correspondientes.

Capítulo V

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 29. Son atribuciones del Comité las siguientes:

- I. Autorizar la asignación de los recursos del Fondo a las o los sujetos de apoyo;
- II. Autorizar los recursos a los proyectos y conceptos de apoyo, tomando en cuenta los recursos disponibles en el Fondo y que sean de beneficio para el IMP y/o la industria energética en general;
- III. Aprobar la asignación de los recursos para el otorgamiento de becas, apoyos para la formación de recursos humanos e incentivos extraordinarios al personal, conforme a los criterios y lineamientos que para el efecto apruebe el Comité;
- IV. Autorizar la modificación del financiamiento de los proyectos y conceptos de apoyo, así como la disponibilidad de los mismos en caso de terminación, conforme a las aprobaciones técnico-científicas realizadas previamente por los grupos colegiados establecidos para tal propósito;
- V. Delegar en los grupos colegiados establecidos para tal propósito la revisión técnica-científica de los proyectos de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y escalamiento de proceso o producto de acuerdo con la normatividad que les resulte aplicable, tanto para su aprobación, el seguimiento de los mismos, así como su terminación;



- VI. Revisar el desarrollo de los proyectos financiados, evaluando los informes de avance que son presentados en las sesiones de Comité, con la finalidad de establecer su continuidad desde el punto de vista financiero.
- VII. Otorgar prórrogas y ajustes en el calendario de ejecución de los proyectos;
- VIII. Aprobar la terminación, suspensión temporal o cancelación del financiamiento de los proyectos y conceptos de apoyo con los recursos del FICDT en casos extraordinarios y justificados;
- IX. Establecer los mecanismos de control, auditoría y transparencia que requieran los proyectos;
- X. Establecer los lineamientos, procedimientos e instancias de decisión para el otorgamiento de los recursos, así como, el seguimiento y evaluación financiera de los proyectos apoyados por el Fondo;
- XI. Aprobar las bases y lineamientos específicos bajo los cuales habrán de presentarse los proyectos y conceptos de apoyo a la consideración del Comité, o bien, decidir en qué casos se procederá a la aplicación de los recursos disponibles de manera directa;
- XII. Determinar los esquemas, lineamientos, administradores de inversión y custodio de valores, en su caso, así como períodos de evaluación, seguimiento y políticas de inversión del Fondo conforme a lo dispuesto en la Ley, en el Contrato de Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Proponer al Órgano de Gobierno, las adiciones y modificaciones a las presentes Reglas que considere necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo;
- XIV. Aprobar el contenido o modificaciones de la Guía Auxiliar para la administración de proyectos del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del IMP;
- XV. Aprobar la apertura de cuentas o subcuentas necesarias para el desarrollo adecuado de los fines del Fondo;
- XVI. Informar al Órgano de Gobierno respecto de los recursos autogenerados que se ingresaron al patrimonio fideicomitado, los cuales se incorporarán a dicho patrimonio sin que se requiera la autorización previa del Comité;
- XVII. Aprobar las modalidades y los procedimientos para la adquisición de bienes o servicios y obra institucional;
- XVIII. Autorizar aquellos casos que el Comité estime convenientes para el cumplimiento del objeto del Fondo, tales como la realización de obra institucional, adaptación, mantenimiento e instalaciones de los bienes inmuebles del IMP, así como servicios que pudieran estar relacionados con lo anterior y de infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas, de escalamiento de proceso o producto, de innovación, de formación de capital humano, de difusión y de divulgación y demás relacionadas con el objeto del Fondo;
- XIX. Constituir subcomités especializados y los grupos de trabajo que resulten necesarios para la debida instrumentación de las acciones del Fondo, integrados por los miembros que en cada caso determine el Comité, pudiendo invitar a especialistas del propio IMP o externos a efecto de que coadyuven, de manera honoraria, con el subcomité;
- XX. Definir y autorizar las medidas jurídicas y administrativas necesarias para la defensa y preservación del patrimonio fideicomitado;
- XXI. Autorizar la expedición de poderes o mandatos para la representación del Fondo en los actos que realice;
- XXII. Aprobar los gastos administrativos del Fondo, siendo entre otros, los honorarios del fiduciario, de las o los administradoras de inversiones, custodio de valores, despachos contables, financieros, fiscales o de auditoría, defensa de los intereses del Fondo, evaluación, seguimiento y contratación de instancias que auxilien el desarrollo adecuado de los fines del Fondo;



- XXIII. Determinar y autorizar la disposición de recursos autogenerados al IMP, con base en el artículo 13 de las presentes Reglas;
- XXIV. Aprobar los estados financieros que presenta el Fiduciario en relación con las operaciones realizadas con el patrimonio del FICDT;
- XXV. Tomar conocimiento del seguimiento y posición financiera del FICDT, del avance financiero del mismo, de los informes del presupuesto devengado de los proyectos, los gastos asociados a la investigación y/o los conceptos de apoyo, así como de cualquier otro informe que esté relacionado con la operación de dicho Fondo;
- XXVI. Someter a consideración del Consejo de Administración del IMP la revocación o terminación del Contrato de Fideicomiso;
- XXVII. Resolver todo lo relacionado a las atribuciones y funciones para las que fue creado el FICDT y aquéllas que no se encuentren contempladas en las presentes Reglas y que guarden relación con el objeto del Fondo, y
- XXVIII. Las demás que establezcan la ley, el Contrato del Fideicomiso, las presentes Reglas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Capítulo VI

FACULTADES DE LA O EL PRESIDENTE DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 30. La o el Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Comité;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Presentar al Comité las propuestas de criterios específicos para la canalización de recursos, y
- IV. Las demás que le confiera la Ley, el Contrato de Fideicomiso, el Comité y las presentes Reglas.

Capítulo VII

FACULTADES DE LA O EL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

Artículo 31. La o el Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar a la o el Presidente en el desempeño de sus facultades;
- II. Supervisar que los recursos del Fondo se apliquen de manera oportuna y en cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- III. Presentar periódicamente los informes que muestren la situación financiera del Fondo;
- IV. Contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, inclusive de carácter fiscal, de conformidad con las determinaciones que al efecto emita el Comité, así como las consignadas en los poderes que para tal efecto se otorguen y con los lineamientos que con carácter administrativo fije la Fiduciaria;
- V. Proporcionar la información financiera, los programas de operación y la documentación soporte para las sesiones que lleve a cabo el Comité, así mismo, elaborar las actas y las cédulas de acuerdos de las sesiones;



- VI. Realizar el seguimiento financiero de los proyectos con la finalidad de asegurar el suministro de los recursos;
- VII. Atender las auditorías administrativas y contables del Fondo;
- VIII. Instruir por escrito a la Fiduciaria para disponer de los recursos aprobados a los proyectos y conceptos de apoyo;
- IX. Autorizar el cierre financiero de los proyectos e informar al Comité de su conclusión o finiquito;
- X. Coordinar la evaluación de las solicitudes de apoyo susceptibles de ser financiadas con recursos del Fondo;
- XI. Certificar los acuerdos tomados por el Comité y las copias de la documentación que obre en los expedientes del Fondo;
- XII. Suscribir, en su caso, los convenios mediante los cuales se asignan los recursos aprobados por el Fondo;
- XIII. Someter a consideración del Comité las propuestas o solicitudes de apoyo a otorgarse de acuerdo con los fines del Fondo;
- XIV. Colaborar con la instancia correspondiente en el IMP en la difusión de los casos de éxito de los proyectos terminados y financiados con recursos del Fondo, respetando en todos los casos la propiedad intelectual de los resultados, y
- XV. Las demás que le encomiende el Comité, las derivadas del contrato y de las presentes Reglas.

Capítulo VIII

FUNCIONES DE LA O EL ADMINISTRADOR DEL FONDO

Artículo 32. La o el Administrador no será considerado como una estructura del Fondo, y tendrá las siguientes funciones:

- I. Apoyar a la o el Secretario Técnico en las tareas que le sean requeridas;
- II. Llevar el control de los movimientos financieros relacionados con los recursos del Fondo;
- III. Acordar con la o el Secretario Técnico del Comité los programas y actividades a cargo de la Administración del Fondo;
- IV. Generar la información financiera del Fondo e integrar los requerimientos de los proyectos y conceptos de apoyo para su presentación ante el Comité. Así mismo, efectuar el resguardo de las actas y de las cédulas de acuerdos de las sesiones del Comité;
- V. Llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos del Comité, asentados en las actas y cédulas correspondientes, a efecto de contribuir en su cumplimiento y resolución;
- VI. Integrar y presentar periódicamente los informes financieros a la o el Secretario Técnico del Comité para su conocimiento y efectos correspondientes;
- VII. Establecer las instancias a efecto de darles a conocer a las y los sujetos de apoyo los acuerdos tomados por el Comité;
- VIII. Mantener permanentemente actualizada la información financiera relacionada con los proyectos y conceptos de apoyo autorizados;
- IX. Realizar los procedimientos que correspondan para transferir los bienes, instalaciones y servicios pagados con recursos del Fondo al patrimonio del IMP;



- X. Atender los requerimientos de información que soliciten los diversos órganos fiscalizadores, en coordinación con la o el Secretario Técnico del Comité, y
- XI. Las demás que le encomiende el Comité, las derivadas del contrato de Fideicomiso y de las presentes Reglas.

Capítulo IX DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Artículo 33. El Comité recibirá de los grupos colegiados establecidos para la revisión técnico-científica de los proyectos, las propuestas de proyectos que podrán ser objeto de financiamiento por el Fondo, con respecto a la calidad científico-tecnológica y la factibilidad técnica de las mismas, tomando en cuenta los recursos disponibles en el Fondo.

Artículo 34. Al término de cada una de las etapas del proyecto, los grupos colegiados establecidos para la revisión técnico-científica de los proyectos, a través de la o del Secretario Técnico, enviarán al Comité los informes técnicos y financieros finales, previamente evaluados por las direcciones de investigación o las direcciones de servicios, según corresponda, destacando los resultados y el impacto científico, tecnológico, económico y social que se haya producido.

Artículo 35. La evaluación de los resultados finales del proyecto será uno de los elementos a considerar para el otorgamiento de futuros apoyos.

Capítulo X DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 36. Los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor que se generen en los proyectos, serán del IMP. Conforme a las características de los proyectos, el Comité preservará el derecho del IMP a la titularidad de la propiedad intelectual considerando los tratados internacionales, las leyes vigentes aplicables y estándares internacionales.

Los resultados de los proyectos que hayan sido financiados con los recursos del Fondo podrán ser comercializados por el IMP atendiendo al esquema que resulte más favorable en beneficio de éste y de la investigación, el desarrollo tecnológico, la asimilación tecnológica y la innovación y deberá ser acorde con las mejores prácticas internacionales reconocidas por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, mediante los contratos de licenciamiento que celebre para tal efecto. El IMP determinará los porcentajes de regalías conforme a la valuación tecnológica y atendiendo a los casos de negocio de los proyectos, que mostrarán el beneficio real de su aplicación. En los supuestos en que no sea factible tener un caso de negocio, se podrá determinar el monto de la regalía conforme a los estándares internacionales que le sea aplicable a esa tecnología.

Artículo 37. Las y los sujetos de apoyo que reciban recursos del Fondo deberán proporcionar al Comité la información, cuando ésta sea requerida, incluyendo aquella que deba considerarse como confidencial por efectos de los derechos de propiedad intelectual. La información a que se refiere este artículo será utilizada por el Comité con reserva y confidencialidad.

Artículo 38. En las publicaciones o presentaciones que se lleven a cabo como resultado de los apoyos otorgados por el Fondo, las o los sujetos de apoyo deberán dar el crédito correspondiente al IMP.

En los apoyos otorgados de manera directa por el Fondo, se podrán establecer condiciones específicas respecto de la propiedad intelectual, incluyendo las regalías a que se refiere el artículo 51 de la Ley, en los términos y condiciones en que se apruebe por parte del Órgano de Gobierno del IMP o por parte del Comité.

Capítulo XI

INCORPORACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ASOCIADOS A PROYECTOS

Artículo 39. El Comité podrá autorizar con cargo a los proyectos del Fondo el otorgamiento de incentivos extraordinarios o apoyos económicos al personal que se requiera para la ejecución de los proyectos y otros propósitos directamente vinculados con aquéllos.

Los incentivos extraordinarios y apoyos económicos para el personal, se otorgarán obteniendo las autorizaciones correspondientes conforme a las disposiciones aplicables y con base en los criterios que para el efecto apruebe el Comité y que se encuentren sustentados por lineamientos que apruebe el Órgano de Gobierno del IMP.

Artículo 40. La participación del personal del IMP en los proyectos no implica la creación de relación contractual laboral con el Fondo, o diferente a la ya existente en su caso con el IMP.

En la contratación de personal externo en proyectos financiados por el Fondo se deberán observar los criterios y lineamientos aprobados por el Comité para la asignación de los recursos a los proyectos. Dichas contrataciones en ningún caso generarán vínculo contractual laboral con el IMP, ni con el Fondo, debiendo señalarse dicha condición en los instrumentos que le den origen.

Capítulo XII

DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 41. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ciencia y Tecnología, la contratación de las adquisiciones de los bienes, arrendamientos y contratación de servicios que se requieran para el cumplimiento de los proyectos, el equipamiento de instalaciones de investigación, así como la ejecución de obra pública institucional o mantenimiento, desarrollo tecnológico o el suministro de materiales a los sujetos de apoyo o cualquier otro propósito vinculado con los proyectos se realizarán mediante los procedimientos y los aspectos operativos que se establezcan en la Guía Auxiliar autorizada por el Comité.

Artículo 42. El Fondo, por conducto de terceros, podrá solicitar la adquisición de bienes o servicios y la creación, mantenimiento y adaptación de instalaciones de los bienes inmuebles del IMP, conforme a lo establecido por la Ley y previa autorización del Comité.

Artículo 43. Para la adquisición de bienes, la contratación de arrendamientos y servicios, así como la realización de obra con cargo a los recursos fideicomitidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50

fracciones IV y V de la Ley, no les serán aplicables la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, sino que se llevará a cabo mediante los mecanismos competitivos, eficientes y equitativos que establezca el Comité.

Capítulo XIII

TIPOS DE FINANCIAMIENTO Y DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

Artículo 44. La asignación de recursos se hará preferentemente para:

- I. El financiamiento o complemento de financiamiento de proyectos específicos de investigación, de desarrollo tecnológico, de innovación, de asimilación tecnológica, desarrollo de producto, escalamiento de proceso o producto, evaluación y adaptación de tecnologías, incluyendo su potencial explotación comercial;
- II. El financiamiento estará dirigido, entre otros conceptos, a servicios personales, suministro de materiales, servicios especializados internos y externos y servicios profesionales;
- III. La creación, equipamiento, mantenimiento y adecuación de la infraestructura e instalaciones de investigación, desarrollo tecnológico, escalamiento de proceso o producto, innovación y otras relacionadas con ésta;
- IV. El otorgamiento de becas para las personas que participen en los proyectos y/o realicen estudios de posgrado o de alta especialización en el IMP o en otras instituciones de reconocido prestigio, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- V. La formación y capacitación de capital humano especializado para la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico del sector productivo de bienes y servicios del sector energía;
- VI. El fortalecimiento de los programas de posgrado;
- VII. La generación, divulgación y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, dirigidos a la sociedad por medio de programas de difusión y divulgación de la cultura científica y tecnológica;
- VIII. La creación y fortalecimiento de grupos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- IX. Los servicios derivados de la generación de propiedad intelectual, así como, de inversión asociada para su potencial explotación comercial;
- X. La explotación comercial de los resultados de los proyectos;
- XI. Los servicios de información científica y tecnológica;
- XII. Los proyectos relacionados con las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento y las demás figuras contenidas en el artículo 51 de la Ley;
- XIII. Los gastos administrativos del Fondo;
- XIV. Otros propósitos directamente vinculados para el desarrollo de proyectos científicos, tecnológicos o de innovación aprobados, y
- XV. La demás necesaria que determine el Comité.

Artículo 45. El Comité podrá otorgar apoyos económicos y financiamiento a los proyectos que se encuentren en proceso de formalización con las instancias correspondientes, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto emita.





Capítulo XIV

DE LA TERMINACIÓN O REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 46. El IMP, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario, y por instrucción de su Consejo de Administración, llevará a cabo por orden escrita que se gire a la Fiduciaria para su elaboración, el convenio de terminación del Contrato de Fideicomiso por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración.

Asimismo, el Fideicomitente por instrucción de su Consejo de Administración llevará a cabo la revocación del Contrato de Fideicomiso, cuando lo estime conveniente a sus intereses, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración.

El IMP, en su carácter de Fideicomitente, por conducto del Titular de la Dirección de Finanzas y Administración llevará a cabo las gestiones necesarias a efecto de instrumentar las acciones correspondientes para el cierre y conclusión del Contrato de Fideicomiso ante la Fiduciaria.

Capítulo XV

DE LA VIGILANCIA DEL FONDO

Artículo 47. Los recursos del Fondo serán objeto de fiscalización por parte de la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo XVI

TRANSPARENCIA

Artículo 48. La información generada por el Comité o aquella que por cualquier medio llegue a su conocimiento será pública, salvo aquella que sea declarada como reservada o confidencial por tratarse de un secreto industrial o representar una ventaja comercial o competitiva para el IMP, así mismo, los integrantes del Comité tendrán la obligación de no divulgación bajo los términos, condiciones y temporalidad que señalen en la ley de la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Normateca, previa autorización del Consejo de Administración del IMP.

SEGUNDO.- Quedan abrogadas las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del Instituto Mexicano del Petróleo expedidas en febrero de 2019.

TERCERO.- Las presentes Reglas de Operación forman parte integrante del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración.